

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 83.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Los señores Alcaldes y Secretarios recibirán este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 25 abril 1920).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Una vez más es preciso insistir acerca del fin humanitario que persiguen los Sanatorios Marítimos Nacionales de Oza (Coruña) y Pedrosa (Santander), y de los medios convenientes para que se realice el objeto con que fueron creados.

En estos Sanatorios este año, como los anteriores, y por merced a no haber cambiado las circunstancias que lo exigieron, las cuotas serán de 2'50 pesetas por plaza y día para los niños de estancia temporal, y de 3 pesetas, también por plaza y día, para los de estancia indefinida u hospitalizados.

Y con objeto de que en ningún caso se desnaturalicen los fines á que obedeció la creación de estos Sanatorios, la Inspección general de Sanidad tiene el honor de proponer á V. E. se digne aprobar las reglas siguientes:

1.ª Serán de cuenta de las Corporaciones, particulares, etc., todos los gastos de viaje y manutención de los niños, á razón de 2'50 pesetas por plaza y día, para los de estancia temporal, y de tres pesetas para los de estancias indefinida u hospitalizados, así como su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros

de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son los de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y de aseo, y servicio de cocina y comedor.

2.ª Aconsejando la experiencia abreviar trámites en lo que respecta á la organización de expediciones á los Sanatorios Marítimos Nacionales, las entidades, Corporaciones, particulares, etcétera, que deseen llevar á los niños, solicitarán el ingreso hasta el 15 de mayo próximo directamente de los Directores de estos Establecimientos, entendiéndose con aquéllos para todo lo relacionado con la fecha de ingreso, abono de estancias, etcétera, poniendo dichos Directores en conocimiento de la Inspección general de Sanidad toda lo resuelto concerniente á este particular; y

3.ª Quedan en vigor todas las demás reglas establecidas por la Real orden de 26 de marzo de 1917, en lo que no se oponga á las de esta disposición.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1920.—P. A., Wais.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 24 abril 1920).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Cuentas y presupuestos municipales.

CIRCULAR

Estando prevenido que la contabilidad municipal se acomode al nuevo año económico que para los servicios del Estado tiene establecido la ley de 21 de diciembre de 1918, y que los presupuestos municipales cierren

sus operaciones el 31 de marzo, liquidándose éstas justificándose los saldos que resulten con las relaciones nominales de acreedores y deudores, a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 21 de marzo de 1905 y 18 de abril siguiente, he acordado dirigirme por la presente a los Sres. Alcaldes, ordenándoles realicen estas operaciones con relación al presupuesto fenecido de 1919-20, levantando acta de arqueo con fecha 31 de marzo de todos los fondos existentes en caja, haciendo el balance general y llevando dichos saldos a la cuenta del ejercicio corriente, para que en el mes de mayo próximo, sin falta, estén presentados en este Gobierno por duplicado, los documentos siguientes:

- 1.º Cuenta del presupuesto ajustado al modelo número 5 de la circular de 10 de abril de 1888.
- 2.º Pliego de observaciones sobre las bajas y aumentos que el presupuesto de 1919-20, que se liquida, hayan tenido en ingresos y gastos.
- 3.º Certificaciones de las relaciones nominales de deudores y acreedores por conceptos.
- 4.º Certificación del acta de arqueo con la existencia en caja el 31 de marzo, y
- 5.º Presupuesto del ejercicio corriente con las resultas que han de refundirse en el mismo.

Zaragoza, 26 de abril de 1920.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

Sanidad.—Circular.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de Uncastillo, en sesión de 29 de febrero último, elevar la categoría de la titular de Medicina de aquella villa, de cuarta categoría con que figura en la clasificación de partidos médicos, a la de tercera, y concedido su aprobación por la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, y admitida dicha rectificación por el Sr. Médico titular, en armonía con lo determinado en la regla 1.ª de la Real orden de 11 de septiembre de 1914, he acordado declarar firme la repetida rectificación, por la que se eleva la titular de Medicina de Uncastillo a tercera categoría, con el haber de 1.500 pesetas anuales, que deben ser consignadas en el presupuesto y publicar esta resolución en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de abril de 1920.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Tribunal de exámenes para la provisión de la plaza de Practicante del Hospicio-Inclusa de Calatayud.

Por acuerdo de este Tribunal, se convoca a los aspirantes admitidos D. Francisco Ruiz Romeo, D. Joaquín Gil y Gil y D. Meriano Salazar Torres, para que concurran el día 3 de mayo próximo, a las tres de la tarde, al Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia de esta ciudad, con objeto de sufrir el reconocimiento facultativo, y el mismo día, a las cuatro, al referido Asilo, para comenzar los ejercicios de examen.

Zaragoza, 26 de abril de 1920.—El Presidente, Emilio Villarroya.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Por Real orden de 16 del corriente, se dispone que la apertura para la cobranza de cédulas personales del año económico 1920-21, dé principio en todos los pueblos de esta provincia, a excepción de la capital, el día 1.º del próximo mes de mayo.

Y esta Tesorería, cumpliendo lo dispuesto en la citada Real orden, hace saber:

Que en los pueblos cabezas de zona recaudatoria en que se halla dividida esta provincia, la recaudación se hará diariamente, de ocho a catorce, y en todos los pueblos restantes sólo tendrá lugar de uno a tres días, según el número de habitantes, en los meses de mayo, junio y julio, en que terminará la cobranza voluntaria; durante la recaudación, por lo menos seis horas en los días que designará anticipadamente por medio de edictos, el respectivo recaudador, a cuyo efecto espero que, los señores Alcaldes darán cuenta a esta Tesorería del recaudador que no tenga abierta la cobranza de cédulas personales los días y horas fijadas al objeto de adoptar las resoluciones que procedan.

Zaragoza, 23 de abril de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

SECCION QUINTA

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Movimiento de la población de 1920.

CIRCULAR

Sres. Jueces municipales de la provincia.

Para que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retraso ni entorpecimiento, ruego encarecidamente a los Sres. Jueces municipales de la provincia, que antes del día seis del mes de mayo próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registradas en el mes de abril.

Recuerdo a los Sres. Secretarios de los Juzgados municipales que se citan al pie, que lean cuidadosamente mi circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 284, del día 29 de noviembre último respecto a la numeración de los boletines y su expresión en la factura correspondiente. Todos ellos presentan irregularidad en dicha numeración por algunos de los errores que en la citada circular se señalan.

Insisto en suplicarles que el envío del servicio sea precisamente antes del día seis, pues como habrán visto en los BOLETINES OFICIALES, números 27, 34, 43 y 77 está justificada la necesidad de que obren en esta oficina las papeletas en la expresada fecha.

Juzgados que se citan.

Aguarón, Aldehuela de Liestos, Ardisa, Clarés, Codos, Cosuenda, Gallur, Egea de los Caballeros, Lumpiaque, María del Huerva, Paracuellos de la Ribera, Plenas, Puebla de Alfindén, Terrer, Torrellas, Tosos, Sisamón, Cimbaila, Muel y Uncastillo.

Zaragoza, 23 de abril de 1920.—El Jefe provincial de Estadística, Pedro L. Basail.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS DE ZARAGOZA

Contingente de 1919-20.

Repartimiento que con arreglo a las Circulares de 22 de marzo de 1907, 21 de enero de 1910 y demás disposiciones vigentes, forma ésta Sección provincial para el señalamiento del Contingente de Pósitos del año 1919-20, sobre las bases establecidas en la regla 3.ª, letra A, de la última circular citada.

Número de orden	PUEBLOS	Cantidad total que forma la base repartible de cada Pósito.	Corresponde pagar por Contingente al uno por 100 anual
		Pesetas.	Pesetas.
1	Abanto-Pardos	2.069'81	20'70
2	Agón	5.998'28	59'98
3	Aguarón	10.966'68	109'67
4	Alagón	5.694'44	56'94
5	Alarba	2.076'20	20'76
6	Alcalá de Moncayo	1.712'38	17'12
7	Alfajarín	10.813'52	108'14
8	Almonacid de la Cuba	5.166'45	51'66
9	Almonacid de la Sierra	66.785'51	667'86
10	Arándiga	1.571'78	15'72
11	Asín	1.372'92	13'73
12	Azuara	8.359'06	83'59
13	Biota	1.511'47	15'11
14	Bisimbre	7.476'22	74'76
15	Boquiñeni	6.801'30	68'01
16	Bordalba	19.517'08	195'17
17	Borja	38.177'70	381'78
18	Cabañas de Ebro	1.292'09	12'92
19	Cadrete	9.560'03	95'60
20	Calmarza	2.921'18	29'21
21	Carenas	9.458'87	94'59
22	Caspe	8.449'07	84'49
23	Castejón de las Armas	5.197'54	51'98
24	Castejón de Valdejasa	63.416'46	634'46
25	Castiliscar	3.700'92	37'01
26	Cerveruela	5.507'26	55'07
27	Cinco Olivas	9.469'42	94'69
28	Codos	5.839'61	58'40
29	Chunchillos	2.516'86	25'47
30	Chodes	9.634'31	96'34
31	Ejea-Rivas	505'01	5'05
32	El Buste	10.782'68	107'83
33	El Frago	545'20	5'45
34	Embú de Ariza	5.256'36	52'56
35	Encinacorba	7.471'01	74'71
36	Epila	12.532'82	125'33
37	Farasqués	3.838'86	38'39
38	Fayón	8.519'98	85'20
39	Fombuena	6.839'58	68'40
40	Fréscano	5.522'96	55'23
41	Grisel	6.520'79	65'21
42	Grisón	6.302'87	63'03
43	Ibdes	721'47	7'21
44	Jaraba	1.430'82	14'31
45	Lagata	8.985'78	89'86
46	La Vilueña	1.349'92	13'50
47	Layana	3.181'95	31'82
48	Letux	9.645'78	96'46
49	Litago	1.647'36	16'47
50	Lorbés	383'03	3'83
51	Los Fayos	1.938'28	19'38
52	Lucena	7.982'73	79'83
53	Lumpiaque	3.820'08	38'20
54	Mainar	3.723'78	37'24
55	Meleján	6.591'94	65'92
56	Malpica de Arba	1.785'82	17'86
57	Malión	8.819'40	88'19
58	Mesones de Isuela	2.470'31	24'70
59	Mozota	5.160'20	51'60
60	Muel	5.428'50	54'29
61	Novallas	6.172'83	61'73
62	Novillas	7.904'57	79'05
63	Nuévalos	1.713'31	17'13

Número de orden	PUEBLOS	Cantidad total que forma la base repartible de cada Pósito.	Corresponde pagar por Contingente al uno por 100 anual
		Pesetas.	Pesetas.
64	Orcajo	2.511'22	25'11
65	Orés	291'83	2'92
66	Paracuellos de Jiloca	5.691'42	56'91
67	Pastriz	5.624'65	56'25
68	Pintano	1.623'13	16'23
69	Pomer	335'14	3'35
70	Quinto	9.411'91	94'12
71	Remolinos	8.620'24	86'20
72	Ricla	13.864'25	138'64
73	Rueda de Jalón	28.859'34	288'59
74	Salillas de Jalón	10.523'14	105'23
75	Samper del Salz	5.423'40	54'23
76	San Juan de Mozarrifar	2.184	21'84
77	Santa Cruz de Grió	3.788'91	37'89
78	Sos	4.305'66	43'06
79	Tabuénca	3.662	36'62
80	Tarazona	24.892'97	248'93
81	Terra	20.731'73	207'32
82	Tierra	2.926'70	29'27
83	Tiermas	1.920'65	19'21
84	Tobed	2.102'13	21'02
85	Torralba de los Frailes	4.841'92	48'42
86	Torrallylla	5.369'69	53'70
87	Torreçilla de Valmadrid	1.273'15	12'73
88	Torrehermosa	20.601'47	206'02
89	Torrellas	6.801'75	68'02
90	Undués de Lerda	2.677'41	26'77
91	Urriés	6.100'64	61'01
92	Valdehorna	2.750'24	27'50
93	Valpalmase	4.609'90	46'10
94	Valtorres	5.135'66	51'36
95	Vierlas	3.890'32	38'90
96	Villadoz-Villarroya	2.361'98	23'62
97	Villafranca de Ebro	3.734'18	37'34
98	Vistabella	5.587'68	55'88
Totales		733.420'82	7.334'21

Observaciones.

Se publica el presente reparto para que los Ayuntamientos o Juntas administradoras puedan examinarlo y reclamar a ésta Sección dentro de los diez días siguientes al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El ingreso de las cuotas relacionadas se verificará dentro del plazo de un mes.

Zaragoza, 22 de abril de 1920. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Martín Estremera Santos, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 20 de los corrientes, pidiendo la concesión de 20 pertenencias para una mina de hierro manganesífero, con el nombre de «Carmen», núm. 1.541, sita en término de Alarba, paraje llamado Val de Carraz y lindante por el norte con terrenos particulares, así como por los demás rumbos.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina norte de la paridera propiedad de D. Tomás Bahiano, y desde dicho punto se medirán al norte, 200 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán al este quinientos metros y segunda; desde ésta cuatrocientos metros al sur y tercera; desde ésta quinientos metros

al oeste y cuarta; desde ésta doscientos metros al norte y se llegará al punto de partida, cerrándose el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al norte verdadero. Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas, dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por la Real orden de 27 de agosto de 1918.

Zaragoza, 26 de abril de 1920.—Angel Jimeno.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

El apartado e) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de julio de 1918 para circulación de coches con motor mecánico por las vías públicas de España, determina que para obtener la autorización para circular coches de las categorías 2.ª y 3.ª (vehículos de tres o más ruedas), con destino al servicio público de viajeros y mercancías, o de la 4.ª (tractores, rodillos, compresores, camiones automóviles y vehículos análogos ya circulen aislados o formando trenes con otros), hay que acompañar a la petición; además de los datos que se exigen en los demás casos, los siguientes: domicilio de la Empresa, vías que han de recorrer, puntos de parada, tarifas e itinerarios que propongan, determinándose en el segundo párrafo del mismo apartado la tramitación correspondiente, cuando las líneas afecten a más de una provincia.

Pero esta tramitación, perfectamente aplicable para líneas fijas, ofrece dificultades cuando se trata de Empresas o particulares que no establecen servicios regulares, sino que dedican los camiones o trenes al propio servicio o los alquilan para transportes de productos entre los puntos que estimen más convenientes, lo cual ha dado lugar a una petición de la Sociedad «Garret y Compañía», de Málaga, y una consulta de la Jefatura de Obras públicas de Gerona sobre este extremo:

Considerando que es de todo punto conveniente el facilitar la movilidad de camiones para suplir las actuales deficiencias del transporte ferroviario, sin descuidar las medidas de policía necesarias para evitar riesgo y peligros al tránsito y a la buena conservación de las carreteras, lo cual es perfectamente factible dentro del espíritu del Reglamento con sólo que la Administración, en lugar de exigir al peticionario la relación de las carreteras por las que pretende circular, determine los tramos en los que no puede circular en la provincia en que solicite la autorización y que el interesado, con la autorización concedida de circulación como base en una provincia, solicite en las demás provincias en que pretenda circular la relación de las carreteras por las que no pueda hacerlo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que para los vehículos con motor mecánico comprendidos en la categoría 4.ª de las establecidas en el artículo 1.º del Reglamento de 23 de julio de 1918 que no tengan recorrido fijo, sino que se utilicen por sus dueños o se alquilen por éstos para servicios especiales aislados, lo expresarán así al solicitar el permiso de circulación, acompañando por duplicado la nota descriptiva que determina el artículo 4.º del Reglamento, de las que una quedará en el expediente y otra se unirá al permiso de circulación, con la conformidad del Ingeniero mecánico que practicó el reconocimiento, y con ella a la vista, el Ingeniero Jefe, previo informe de los Ingenieros encargados que éstos emitirán en el día con los datos que de curvas, anchos, pendientes y resistencias de puentes, deben tener en su oficina de las

carreteras a su cargo, determinará a continuación de la citada nota descriptiva unida al permiso de circulación y con la conformidad del Gobernador los tramos de carretera del Estado en que dentro de la provincia no puede circular el vehículo.

Cuando el dueño del vehículo desee circular por las carreteras del Estado en otras provincias, presentará al Gobernador civil de la misma una instancia con el permiso de circulación, nota descriptiva y limitaciones que en la misma conste de otras provincias, con copia íntegra de tales documentos, para que una vez confrontado se le devuelva el original, que al ser requerido, ultimada la tramitación del expediente, presentará de nuevo para estamparse en el mismo a continuación de la última limitación establecida, la correspondiente a la provincia en que solicita autorización por el Ingeniero Jefe de Obras públicas con la conformidad del Gobernador.

Toda esta tramitación en las Jefaturas de Obras públicas no ocasionará más gastos al solicitante que los de los timbres que sean precisos.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1920.—El Director general, C. Castel.—Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias de España.

(Gaceta 23 abril 1920).

SECCION SEXTA

Arándiga.

Habiendo sido declarado prófugo el mozo Ricardo Dubal Gavarrí, hijo de Ramón y de Atrevina, correspondiente al reemplazo del año actual, por no haber concurrido a los actos de rectificación, sorteo y declaración de soldados, a pesar de haber sido citado en forma legal, según consta en el BOLETIN OFICIAL número 7 correspondiente al día 8 del pasado enero; por la presente se le cita, llama y emplaza para que el día 12 del próximo mayo se presente ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en evitación de mayores responsabilidades.

Ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del referido mozo, poniéndolo a disposición, caso de ser habido, de la Comisión mixta.

Arándiga, a 21 de abril de 1920.—El Alcalde, Domingo Ostáriz.

Formadas las liquidaciones con las relaciones de deudores y acreedores de este Ayuntamiento afectas al ejercicio 1919-20, se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término reglamentario, al objeto de reclamación.

Arándiga, a 21 de abril de 1920.—El Alcalde, Domingo Ostáriz.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Figueruelas.

La recaudación voluntaria del primer plazo del reparto de alfarda de este Sindicato del año corriente, en su primer período, se verificará los días 29 y 30 del actual y 1.º de mayo, desde las ocho a las catorce horas, en esta Casa Consistorial, y en el 2.º período, los días 2, 3 y 4 del dicho mes de mayo, en iguales horas y local.

Figueruelas, 23 de abril de 1920.—El Presidente, Agustín Castán.

Imprenta del Hospicio.